

Ministerio de Administración y
Gestión Pública

CÓRDOBA, 15 MAY 2013

VISTO: Las medidas adoptadas en relación a la prestación del servicio del transporte público de pasajeros -urbano y/o interurbano- que ocasionan eventuales suspensiones en la prestación del mismo.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar las pautas a seguir en materia de cumplimiento de la jornada laboral de los agentes estatales dependientes del Poder Ejecutivo Provincial cuando el servicio público de transporte de pasajeros no se encuentre operativo.

Que, debe resaltarse el carácter esencial de los servicios brindados por el Estado Provincial, cuyo cumplimiento exige de sus agentes el máximo esfuerzo para zanzar las dificultades que pudieran impedir el cumplimiento de sus obligaciones.

Que sin perjuicio de ello, debe contemplarse la situación de quien, siendo habitualmente usuario del servicio público de transporte de pasajeros, y ante la suspensión de éste, no tenga posibilidad de encontrar una alternativa para movilizarse que le permita cumplir con su obligación laboral.

Que, por último, y ante la imposibilidad de vislumbrar la totalidad de situaciones que pudieran presentarse, es apropiado facultar a los responsables de las sectoriales de personal de cada organismo a resolver las excepciones, apelando a los lineamientos generales vertidos por la presente e incorporando criterios propios de razonabilidad y equidad.

Por ello, y en sus de sus atribuciones

EL SEÑOR SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE

Artículo 1º.

ESTABLÉNCENSE las pautas generales a seguir por parte de las Sectoriales de Personal de todos los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ante la suspensión del servicio público

000005

[Firma manuscrita]

de transporte de pasajeros, en relación a la jornada laboral de los agentes que habitualmente utilizan dicho servicio para concurrir a su lugar de trabajo, conforme al Anexo que, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.

ESTABLÉCESE que los Superiores inmediatos de cada uno de los agentes serán los responsables de certificar en oportunidad de cada suspensión, la habitualidad en el uso del servicio público de transporte de pasajeros por parte de sus dependientes.

Artículo 3°

FACÚLTASE a los titulares de las Sectoriales de Personal de cada Jurisdicción, a resolver situaciones particulares con carácter de excepción, apelando a los lineamientos generales vertidos por la presente e incorporando criterios propios de razonabilidad y equidad.

Artículo 4°

PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dese a las sectoriales de personal de las distintas Jurisdicciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION N°

Dee
000005

15 MAY 2013



Lic. Julio Comello
Secretario de Capital Humano
Ministerio de Administración y Gestión Pública



Lic. Eudene Alvarez
Jefe de Sectorial de Personal

Ministerio de Administración y
Gestión Pública

ANEXO

**PAUTAS GENERALES A SEGUIR ANTE LA SUSPENSIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

1. La obligación de la prestación del servicio que deben realizar los agentes dependientes del Poder Ejecutivo, en todos sus escalafones, no cesa con la suspensión del servicio de transporte público.
2. Cuando la suspensión fuera programada con inicio anterior al horario de ingreso del agente, quienes tengan registrados sus domicilios reales:
 - 2.1. A más de treinta (30) cuadras de su lugar de trabajo, podrán solicitar la justificación de la inasistencia.
 - 2.2. Hasta (30) cuadras de su lugar de trabajo, podrán solicitar la justificación de una llegada tarde de hasta treinta (30) minutos, pudiendo retirarse con idéntica antelación al horario de finalización de su jornada laboral.
3. Cuando la suspensión fuera programada con inicio posterior al horario de ingreso del agente, quienes tengan registrados sus domicilios reales:
 - 3.1. A más de treinta (30) cuadras de su lugar de trabajo, podrán retirarse con una antelación de sesenta (60) minutos al horario de finalización de su jornada laboral.
 - 3.2. Hasta (30) cuadras de su lugar de trabajo, podrán retirarse con una antelación de treinta (30) minutos al horario de finalización de su jornada laboral.
4. Cuando la suspensión se registrara durante el transcurso de la jornada laboral:
 - 4.1. Si mediaren más de treinta (30) minutos entre su difusión y el horario de inicio, se podrá autorizar el retiro inmediato de los agentes.
 - 4.2. Si la suspensión fuera dispuesta de manera inmediata, quienes tengan registrados sus domicilios reales:

000005


Lic. ELDA NOGUEIRA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 4.2.1. A más de treinta (30) cuadras podrán retirarse con sesenta (60) minutos de anterioridad al horario de finalización de su jornada laboral.
- 4.2.2. Hasta treinta (30) cuadras podrán retirarse con treinta (30) minutos de anterioridad al horario de finalización de su jornada laboral.
5. Para el caso de que el servicio se restableciera durante el transcurso de la jornada laboral, los agentes deberán concurrir a tomar servicio dentro de los sesenta (60) minutos de normalizada la prestación, excepto que ello ocurra a menos de ciento veinte (120) minutos del horario de finalización de dicha jornada laboral.
6. Igual tratamiento a lo establecido en los puntos anteriores se deberá dar a aquellos agentes que tengan su residencia fuera del radio urbano y que utilicen el sistema de transporte interurbano
7. Cuando la suspensión corresponde al transporte de larga distancia, se podrá justificar la inasistencia del agente que acredite su estadía fuera de la provincia en debida forma (certificado expedido por la Policía del lugar o equivalente a criterio de la sectorial de personal respectiva).

A los fines de la aplicación de las disposiciones del presente, en todos los casos deberá tenerse en cuenta el horario de suspensión del servicio y de ingreso del agente.



Lic. Julio Comello
Secretario de Capital Humano
Ministerio de Administración y Gestión Pública

000005



Lic. ELDANDU ALVAREZ
JEFE DE AREA DE DESPACHO
DR. OSCAR ALONSO LOPEZ